GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2026030785628
Fecha Radicado: 2026-10-28 10:16:18.0

Medellín, 28/10/2026

Señor
ANONIMO
cdenuncia955@gmail.com
Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta radicado No 2026010701575 SUPERSALUD 20269300425895012

Respetuoso Saludo,

La Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, acusa recibo de la queja con radicado No 2026010701575 SUPERSALUD 20269300425895012, alerta de incumplimientos en prestación de servicios salud en contra del **"CENTRO ESTETICO- KATERINE LÓPEZ ÁLVAREZ".**

*Sobre las pretensiones: "*Por medio de la presente, me permito poner en conocimiento de esa Secretaría de Salud una situación que presuntamente se viene presentando en el municipio de Concepción, Antioquia, relacionada con la realización de procedimientos estéticos y de cosmetología, incluyendo presuntamente procedimientos invasivos, en inmuebles destinados a vivienda y que, aparentemente, no funcionan como centros de estética debidamente establecidos y habilitados para la prestación de este tipo de servicios.

De manera específica, se solicita verificar la situación relacionada con la ciudadana KATERINE LÓPEZ ÁLVAREZ, quien, según la información conocida, tendría su residencia en la Urbanización Rubén López Aguilar, ubicada en inmediaciones del Hospital del municipio de Concepción, lugar donde presuntamente se estarían realizando procedimientos relacionados con estética y cosmetología.

La presente comunicación se formula con el propósito de que la autoridad sanitaria competente verifique directamente los hechos y determine si existe o no cumplimiento de los requisitos legales, sanitarios, de bioseguridad, uso del suelo y demás condiciones exigibles, sin que mediante esta denuncia se pretenda realizar una imputación anticipada de responsabilidad… *(…)"*

Documento Firmado Digitalmente: # 2026030785628

Esta dependencia, una vez analizada el contenido de la PQRSD realizará las actuaciones administrativas con el objetivo de constatar el cumplimiento de los criterios normativos contenidos en la Resolución 3100 de 2019.

Así mismo, es importante que tenga en cuenta que de confirmar incumplimientos a las disposiciones técnicas, científicas y administrativas de competencia de esta dirección se pasará a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio; el cual en ningún momento pretende reparar o indemnizar perjuicios particulares o individuales, sino garantizar el cumplimiento de la norma por parte de los sujetos vigilados y controlados por esta Dependencia; según normatividad aplicable.

Igualmente, le informamos que el adelantamiento de esta actuación administrativa es independiente y no es requisito indispensable para el inicio de las demás acciones legales o judiciales que pretenda adelantar para el establecimiento de otras responsabilidades (éticas, penales, patrimoniales, disciplinarias) que son de competencia de otras autoridades, a las que debe acudir oportunamente.

De igual manera, es importante informar que la normatividad citada tampoco faculta a esta Dependencia para ordenar a las EPS y prestadores de servicios de salud, reparar, indemnizar o devolver dinero a sus pacientes o realizar tratamientos, solicitudes que deben elevarse ante la institución prestadora involucrada o ante la justicia ordinaria.

Cordialmente,

MARCELA ELENA ALVAREZ ALDANA
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yenifer Paulina Carrasquilla Agudelo Profesional Universitario Contrato CES		28/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Documento Firmado Digitalmente: # 2026030785628